

SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DE YOPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Alejandra Montero Rincón, C.C. 1.118.570.061

Accionados: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia (operador del proceso de selección "Mérito, Construyendo Excelencia")

Derechos fundamentales invocados: Debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos, petición.

Yo, ALEJANDRA MONTERO RINCÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Yopal, Casanare, obrando en nombre propio, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia (en su calidad de operador contratado para el proceso de selección), con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El 7 de septiembre de 2026, a las 20:28:47 horas, me inscribí en la Convocatoria No. 288-2026, Versión No. 4 (Resolución 243 de 2026), para el empleo de Sustanciador, código 4SU-11, nivel Técnico, proceso denominado "Mérito, Construyendo Excelencia", bajo el número de registro 121564. Anexo comprobante de inscripción.
2. En esa misma fecha cargué la totalidad de mis documentos de educación formal (título de bachiller técnico, técnico en nómina y prestaciones sociales, maestría en educación, licenciatura en inglés como lengua extranjera, cursos complementarios) y mi cédula de

ciudadanía, como consta en el comprobante de inscripción que anexo. Nótese que dicho comprobante no registra documento alguno de experiencia laboral, lo que acredita que ese requisito quedó pendiente de cargue para una sesión posterior.

3. El 18 de septiembre de 2026, día de cierre del plazo de inscripción (que vencía a las 16:00 horas), ingresé a la plataforma aproximadamente a la 1:50 p.m. (13:50 horas) con el propósito de cargar los certificados laborales que acreditan mi experiencia, requisito indispensable para la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). Al intentar realizar el cargue, la plataforma presentó fallas técnicas recurrentes que impidieron completar la carga de dichos soportes, a pesar de mis reiterados intentos.

4. Como consecuencia de la falla, no logré subir los certificados de experiencia dentro del término habilitado, por causas que no me son imputables.

5. Radiqué ante la entidad una solicitud formal pidiendo la incorporación excepcional de mis documentos de experiencia, explicando lo ocurrido y anexando los certificados correspondientes.

6. El 5 de octubre de 2026, mediante respuesta radicada No. 507842, la Universidad de Antioquia, como operadora del concurso, negó la solicitud, argumentando que (i) no es posible incorporar documentos como anexos de un PQRS, (ii) conforme a la Guía de Orientación al Aspirante (GOA, págs. 14 y 62) y la Guía de VRM (pág. 14), era mi responsabilidad exclusiva verificar el cargue dentro del plazo, y (iii) al haber ingresado el 7 de septiembre dispuse de los 12 días calendario completos del término. La entidad no desvirtuó ni investigó la ocurrencia de la falla técnica del 18 de septiembre; se limitó a señalar que tuve tiempo disponible en términos generales.

7. A la fecha, los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no han sido publicados; se espera su publicación a finales de octubre de 2026. Sin embargo, dado que mis documentos de experiencia laboral no fueron cargados exitosamente y la entidad se niega expresamente a incorporarlos o a considerarlos, es previsible y cierto que seré declarada "no cumple" por falta de acreditación de experiencia, quedando excluida del concurso de manera irreversible, pese a contar realmente con la experiencia requerida.

8. La misma entidad, en su respuesta, indicó que conforme a las guías del proceso, ni la reclamación ni el recurso de apelación permiten subsanar o completar documentos de experiencia no cargados en la etapa de inscripción, lo que evidencia que agotar dichas instancias ordinarias dentro del concurso resultaría inocuo para proteger mi derecho.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.): la entidad decidió sin verificar ni controvertir seriamente mi versión de los hechos, ni ordenó revisión alguna de los registros técnicos (logs) de la plataforma correspondientes al 18 de septiembre de 2026.

Igualdad (art. 13 C.P.): se me impone una carga desproporcionada frente a otros aspirantes, al excluirme por un hecho ajeno a mi voluntad —la falla de una plataforma que no administro ni controlo—.

Acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito (arts. 40-7 y 125 C.P.): de materializarse mi exclusión, se me privaría de competir en un concurso para el cual cuento con los requisitos reales, por razones puramente instrumentales ajenas al mérito.

Derecho de petición (art. 23 C.P.): si bien recibí respuesta, esta fue formal y no sustancial, pues no se adoptó ninguna medida de verificación técnica razonable antes de negar mi solicitud.

Buena fe (art. 83 C.P.): mi actuación se presume de buena fe; fui yo quien intentó cumplir con la carga del requisito dentro del término y oportunamente puse en conocimiento de la entidad la falla ocurrida.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991: consagran la acción de tutela como mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de derechos fundamentales amenazados o vulnerados.

2. Procedencia frente a amenaza cierta e inminente: el artículo 86 C.P. y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 protegen no solo frente a vulneraciones consumadas, sino frente a amenazas de derechos fundamentales. En este caso, la negativa expresa y definitiva de la entidad a incorporar mis soportes de experiencia —sumada a su propia afirmación de que ni la reclamación ni la apelación permitirán subsanar esta situación— configura una amenaza cierta, específica y previsible de que seré excluida del concurso, no una mera posibilidad hipotética.

3. Subsidiariedad: conforme al artículo 86 C.P. y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la tutela procede cuando no existe otro medio de defensa judicial, o existiendo, este no resulta idóneo ni eficaz para evitar un perjuicio irremediable. En el presente caso, la propia entidad accionada manifestó expresamente que, conforme a sus guías internas, ni la reclamación ni el recurso de apelación permiten la incorporación o subsanación de documentos de experiencia no cargados en la etapa de inscripción, por lo que dichos mecanismos resultan ineficaces para proteger mis derechos.

4. Jurisprudencia constitucional sobre fallas tecnológicas en trámites ante la administración: la Corte Constitucional ha reiterado que cuando un ciudadano actúa de buena fe y dentro del término, intentando cumplir una carga procesal ante la administración, las fallas técnicas de las plataformas dispuestas por la propia administración o sus operadores no pueden trasladarse como una carga que termine excluyendo al administrado del ejercicio de sus derechos, en especial en procesos de acceso a la función pública regidos por el principio del mérito (art. 125 C.P.).

5. Principio de buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.): el aspirante que actúa diligentemente y dentro del plazo no puede ser sancionado por circunstancias ajenas a su control, imputables a la infraestructura tecnológica de la entidad.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y de petición.

SEGUNDO: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, antes de surtir o en todo caso dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 288-2026, reciban, incorporen y evalúen los certificados laborales que acreditan mi experiencia, anexos a esta acción, garantizando que mi perfil sea verificado con base en la totalidad de los soportes que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de Sustanciador (código 4SU-11).

TERCERO, subsidiariamente: En caso de no acceder a lo anterior, ordenar a las entidades accionadas que verifiquen técnicamente, a través de los registros (logs) de la plataforma dispuesta para el concurso, si el día 18 de septiembre de 2026, entre las 13:00 y las 16:00 horas, se presentaron fallas, errores o intentos fallidos de cargue de documentos asociados a mi número de registro (121564) o a mi documento de identidad (C.C. 1.118.570.061), y que, de confirmarse la falla, se proceda conforme a lo solicitado en el numeral anterior.

CUARTO: Como medida provisional, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito se ordene a las entidades accionadas suspender o condicionar la publicación de los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de mi inscripción (registro 121564), hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

QUINTO: Ordenar a las entidades accionadas rendir informe dentro del término legal, con remisión de la trazabilidad técnica completa de mi proceso de inscripción.

V. PRUEBAS

1. Comprobante de inscripción a la Convocatoria No. 288-2026 (registro 121564), que acredita la fecha de inscripción (7 de septiembre de 2026) y los documentos efectivamente cargados en esa fecha, sin incluir soportes de experiencia laboral.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
3. Copia de la solicitud/derecho de petición radicado ante la entidad.

4. Copia de la respuesta de la Universidad de Antioquia, radicado No. 507842, del 5 de octubre de 2026.
5. Certificados laborales que acreditan la experiencia de la accionante (los mismos que no pudieron cargarse).
6. Declaración bajo la gravedad de juramento de la accionante sobre los hechos del 18 de septiembre de 2026, contenida en el juramento de esta misma acción (art. 37 Decreto 2591 de 1991).
7. Solicito respetuosamente se oficie a la Universidad de Antioquia y/o a la Procuraduría General de la Nación para que aporten los registros técnicos (logs) del sistema correspondientes a mi número de registro (121564) y/o documento de identidad, para el día 18 de septiembre de 2026.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VII. ANEXOS

1. Anexo 01 Comprobante de inscripción.
2. Anexo 02 Cédula de ciudadanía.
4. Anexo 03 Respuesta de la entidad (radicado 507842).
5. Anexo 04 Certificados laborales de experiencia.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Alejandra Montero Rincón, Carrera 13A No. 25-04, Yopal, Casanare.
Correo: alejamajo8@gmail.com. Teléfono: 3224042984.

Accionados:

- Procuraduría General de la Nación - procesosjudiciales@procuraduria.gov.co , Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C.

- Universidad de Antioquia - Proceso de Selección PGN , notifica.judiciales@udea.edu.co, atencionciudadano@udea.edu.co, Calle 70 # 52 - 21, Medellín, Colombia, Calle 67 # 53 - 108, Medellín, Colombia.

Atentamente,


ALEJANDRA MONTERO RINCÓN
C.C. 1.118.570.061